

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.23

5 abril 1973

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA
JURISDICCION NACIONAL
SUBCOMISION II

JURISDICCION DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS SOBRE LOS RECURSOS
NATURALES DE LA ZONA ADYACENTE A SU MAR TERRITORIAL

Documento de trabajo presentado por Islandia

El Estado ribereño podrá determinar la extensión de su jurisdicción y control exclusivos sobre los recursos naturales de la zona marítima adyacente a su mar territorial.

Los límites exteriores de esa zona serán razonables, teniendo presentes las consideraciones geográficas, geológicas, ecológicas, económicas y las demás consideraciones locales pertinentes, y no excederán de 200 millas náuticas.